



Resolución Directoral N° 062 -2017-BNP/OA

Lima, 11 AGO. 2017

VISTOS: el Informe N° 349-2016-BNP/ST de fecha 04 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; la Carta N° 01-2016-BNP/SNB/CCRBP-DEBPP de fecha 19 de agosto de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas Periféricas, el Informe N° 246-2017-BNP/SNB/CCRBEE de fecha 14 de junio de 2017, emitido por el Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el régimen disciplinario y sancionador aplicable a los servidores civiles, en cuyos artículo 88° y 89° establece, respectivamente, que constituyen sanciones por faltas disciplinarias, entre otros, la amonestación escrita, la cual se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario y, es impuesta por el jefe inmediato y oficializada con resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, se aprobó la Directiva N° 003-2016-BNP "Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por la Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP de fecha 23 de febrero de 2016, con la que se busca garantizar el cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles que prestan servicios en la entidad sin perjuicio de su régimen contractual o laboral, con excepción de los locadores de servicios;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 349-2016-BNP/ST de fecha 04 de agosto de 2016, considerando que el servidor Jack Pastor Urquía Hinojosa habría incurrido en la Falta administrativa tipificada en el literal f) del artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Biblioteca Nacional del Perú, referida a faltar el respeto de palabra u obra en agravio de funcionarios, directivos y trabajadores, concordante con el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, referido al hecho de incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, recomendó se inicie procedimiento administrativo disciplinario - PAD al citado servidor indicando como posible sanción a imponerse la sanción de amonestación escrita;

Que, tras la evaluación del citado expediente administrativo disciplinario la Dirección Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas Periféricas, en calidad de órgano instructor y sancionador del PAD sub materia, consideró pertinente iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor Jack Pastor Urquía Hinojosa mediante Carta N° 01-2016-BNP/SNB/CCRBP-DEBPP de fecha 19 de agosto de 2016, señalando que el señor en mención habría incurrido en grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062 -2017-BNP/OA (Cont.)

de su superior del personal jerárquico (señora Rosa Merino Layme) en dos oportunidades, cuando le gritó delante de testigos, faltándole el respeto de palabra, hecho ocurrido en el día 22 de abril de 2016 y en la reunión del 27 de abril de 2016, incumpliendo la obligación prevista en el literal a) del artículo 20° del RIT de la Biblioteca Nacional del Perú, referida a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardando los intereses del Estado; precisando que la falta administrativa disciplinaria es la prevista en el literal f) del artículo 68° del RIT de la Biblioteca Nacional del Perú, concordante con el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, indicando como posible sanción a imponerle la sanción de amonestación escrita, otorgándole al señor Jack Urquía Hinostriza un plazo de 5 días para la presentación de sus descargos, garantizándose su derecho a la defensa;

Que, el numeral 16 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2015, establece entre otros que: *"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe. (...) 16.3 En el caso de la amonestación escrita, cuando el Órgano Instructor y Sancionador recae en el jefe inmediato, el procedimiento se culmina con la emisión del informe a que se refiere el párrafo precedente, remitiéndose el mismo, conforme se señala en el numeral 17.3 de esta directiva, al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción, de ser el caso"*;



Que, mediante Informe N° 246-2017-BNP/SNB/CCRBEE de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, órgano instructor y sancionador del PAD sub materia, tras la evaluación del expediente disciplinario precisa que en atención al inicio del procedimiento administrativo disciplinario (Carta N° 01-2016-BNP/SNB/CCRBEE-DEBPP de fecha 19 de agosto de 2016), el señor Jack Pastor Urquía Hinostriza no ha presentado descargo o escrito alguno ante la entidad, excediéndose el plazo previsto para tal efecto; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, emite su Informe correspondiente a la Oficina de Administración, determinando que la sanción a imponerse al señor Jack Pastor Urquía Hinostriza es la sanción de Amonestación Escrita;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona y el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, oficializa la sanción de amonestación escrita, en este sentido, corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 003-2016-BNP "Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP de fecha 23 de febrero de 2016; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;



Resolución Directoral N° 062-2017-BNP/OA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AMONESTAR POR ESCRITO al señor JACK PASTOR URQUÍA HINOSTROZA, por la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal f) del artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Biblioteca Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor JACK PASTOR URQUÍA HINOSTROZA, a fin que de considerarlo pertinente interponga los medios impugnatorios correspondientes, en el plazo de quince (15) días hábiles, en ejercicio de su derecho de defensa, conforme a lo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al Área de Personal para su inclusión en el legajo personal del señor JACK PASTOR URQUÍA HINOSTROZA.

Artículo 4.- REMITIR el expediente administrativo disciplinario a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su custodia respectiva, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Regístrese y comuníquese

HILDA ROXANA RODRIGUEZ ESCOBAR
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca nacional del Perú

